

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE**P R E S E N T E.-**

Con el gusto de saludarle y agradeciendo que ejerza su Derecho de Acceso a la Información, por medio de la presente, se atiende la solicitud de acceso a la información generada el día 25 de junio de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue identificada bajo el número de folio **061275024000083** y donde se desprende el requerimiento de la siguiente información:

“1.-SOLICITO SABER EN FORMA DETALLADA Y DESGLOSADA LOS INGRESOS QUE PERCIBEN LAS PERSONAS QUE COLABORARAN EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DESDE EL ENCARGADO TITULAR HASTA LA PERSONA ENCARGADA DE LA LIMPIEZA.

2.- SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA TIMBRADOS DE QUIENES COLABORAN EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION CORRESPONDIENTES A:

2 QUINCENAS DE ENERO

2 QUINCENAS DE FEBRERO

2 QUINCENAS DE MARZO

2 QUINCENAS DE ABRIL

2 QUINCENAS DE MAYO

1 QUINCENA DE JUNIO

3.- SOLICITO LA DECLARACIONES PATRIMONIALES DE QUIENES COLABORAN EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE COLIMA Y SU FECHA DE PRESENTACION.”

Ahora bien, con base en las atribuciones que me otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en sus artículos 55, 56 y 57 fracción II, inciso c), correlativas a las Unidades de Transparencia, donde se menciona lo siguiente: “Se deberá asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma, y en su caso, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable”(Sic); se brinda atención a la solicitud de información que nos ocupa.

En primer término, se le informa que el INFOCOL es el Organismo Público Autónomo encargado de tutelar y proteger el Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de todas las personas, contra cualquier Entidad de la Administración Pública del Estado de Colima que niegue o violente de algún modo estos Derechos Humanos; por consiguiente, **este Instituto, no funge como depositario de información de las Entidades Públicas del Estado de Colima ni de ningún otro Estado de la Republica.**

Lo anterior, implica que para ejercer de manera efectiva los derechos en mérito, deberá realizar su petición directamente a cada Dependencia, Organismo y/o Institución que de acuerdo con sus competencias, funciones y atribuciones esté obligado a generar, administrar o procesar la información que desea conocer.

En ese entendido, se le entera que este Instituto de Transparencia, **NO ES EL ORGANISMO COMPETENTE** para brindar la información peticionada, ya que no somos el Órgano encargado de generar, recopilar, administrar o poseer la misma, por tratarse de asuntos que no inciden en el ámbito de nuestra competencia; lo anterior en aras de que no existe normatividad alguna donde se obligue a este Instituto a generar y/o administrar la información en cuestión.

Así entonces, de la propia redacción de su petición, se desprende que la misma debe de ser dirigida directamente al sujeto obligado, **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**, pues la referida solicitud versa sobre los ingresos, recibos de nómina y declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas que laboran dentro de dicho Organismo.

En este contexto, resulta importante precisar lo estipulado por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como el Criterio de Interpretación Reiterado y Vigente 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mismos que irrogan a la par lo siguiente:

“Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.”

“13/17.- INCOMPETENCIA. - La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no exista facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en los teléfonos (312) 314-3169 y (312) 313 0418; o en el correo electrónico oficial de esta jefatura de la unidad de transparencia y acceso a la información: transparencia@infocol.org.mx

**ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 01 DE JULIO DE 2024**

**JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”